



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

<b>CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	
<b>MESA DE MOVIMIENTO</b>	
06 FEB 2009	
Recibido.....	1035.....Hs.
Exp. N°.....	27895.....D.B.

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.-** En día y horario a determinar por la Presidencia de la Cámara, se realizará en el recinto de la Cámara de Diputados de la Provincia, el acto conmemorativo de los **sesenta años de la reforma constitucional nacional de 1949, norma señera del Constitucionalismo Social.**

**ARTÍCULO 2°.-** La Comisión de Labor Parlamentaria convocará a constitucionalistas o laboristas destacados por su producción jurídica y trayectoria, quienes conformarán los paneles que se referirán al tema, contando con veinte minutos cada uno para su exposición.

**ARTÍCULO 3°.- De forma.**

OSCAR DANIEL GIMOLY  
Diputado Provincial

MARIO ALFREDO LACAVA  
Diputado Provincial

SILVINA PATRICIA FRANA  
Diputada Provincial

LUIS DANIEL RUBEN  
Diputado Provincial

MARCELO LUIS GASTALDI  
Diputado Provincial

RODRIGO GONZALEZ CRISTIANI  
Diputado Provincial

CLAUDIA ALEJANDRA SALDANA  
Diputada Provincial

GRACIELA BEATRIZ BONICELLI  
Diputada Provincial

MARIO ALFREDO LACAVA  
Diputado Provincial

**SEÑOR PRESIDENTE:**

Durante 1947, a poco de iniciada la primera presidencia de Perón, se presentaron varios proyectos tendientes a la reforma de la Constitución nacional, la cual fue finalmente habilitada por ley del Congreso en agosto de 1948, lo que dio lugar a la elección, en diciembre de ese año, de los convencionales constituyentes que luego harían la reforma.

Las sesiones de la Convención reformadora comenzaron en enero de 1949, y -pese al retiro del bloque radical- la reforma constitucional, fue sancionada el 11 de marzo y jurada el 1° de mayo de ese año.

La norma -que fue abrogada por un bando militar, fruto del golpe de Estado de 1955- realizó múltiples modificaciones a la Constitución vigente. La entidad de las modificaciones realizadas (además de la cantidad, pues se reformaron más de la mitad de los artículos de la Constitución originaria, esto es, 56 sobre 110) marcó en los hechos un cambio de Constitución, a punto tal que la doctrina antes que tratarla como "Reforma de 1949", alude lisa y llanamente a la "Constitución de 1949".

Más allá de las discrepancias alrededor de su validez formal y de los inevitables cuestionamientos políticos que cualquier reforma constitucional genera -por tratarse, en definitiva, de modificaciones a los esquemas previos de poder- lo cierto es que es en esta Constitución donde se incorporan, por primera vez, **los principios centrales del constitucionalismo social**, derivados del proceso iniciado en 1917 y 1919, con las constituciones de México y Alemania



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

("Constitución de Weimar"), también casi paralelamente recogidos por la Constitución de la provincia de Santa Fe, en 1921.

Entre algunas de las normas incorporadas bajo esa corriente, se destacan el art. 17, que estableció que "La propiedad privada tiene una función social y, en consecuencia, estará sometida a las obligaciones que establezca la ley con fines de bien común"; el art. 37, que aludía a los derechos del trabajador, de la familia y de la ancianidad, así como a los derechos a la educación y a la cultura; el art. 39, que definía que el capital debe estar al servicio de la economía nacional y tener como principal objeto el bienestar social, y el art. 40, que disponía que la organización de la riqueza y su explotación tienen por fin el bienestar del pueblo, dentro de un orden económico conforme a los principios de la justicia social. Y para jerarquizar aún más esos principios, se modificó el Preámbulo, agregándosele la frase por la cual se ratificaba "la irrevocable decisión de constituir una Nación socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana". Tales principios del constitucionalismo social luego se veían complementados por normas específicas dirigidas a los poderes públicos a fin de efectivizarlos (v.gr., el art. 67, incs. 11 -donde faculta al Congreso a dictar el Código de Derecho Social-, y 16, donde se establecen las competencias del Congreso en materia de progreso social).

Lo cierto es que, como se expresó supra, la Constitución de 1949 fue abrogada y sólo algunos de sus postulados fueron incorporados pocos años después en la -también cuestionada- reforma de 1957 (arts. 14 bis y 67 inc. 11, actual 75, inc. 12) y más recientemente, en la reforma de 1994. Sin embargo, ambas reformas no igualaron los principios establecidos en aquella, quedando varios de ellos aún pendientes de regulación en nuestra norma suprema y otros, pese a haber obtenido reconocimiento expreso, no lograron todavía vigencia (v.gr., participación de los obreros en las ganancias de las empresas).

**Es entonces esta conmemoración una oportuna ocasión para reflexionar sobre las materias pendientes que nuestro país tiene aún en materia de derechos sociales.**

Se propone así rendir un merecido homenaje que permite cumplir acabadamente con una de las principales funciones de los parlamentos, cual es la de interactuar y convertirse en caja de resonancia de la opinión pública. Como bien lo explica la doctrina especializada, las actividades de extensión contribuyen al estrechamiento entre los actores de la política y los sociales.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Por las razones expuestas, solicito a mis pares el voto favorable para el presente proyecto.

OSCAR DANIEL URRUTY  
Diputado Provincial

MARTIN JULIO A. LAISE  
Diputado Provincial

SILVINA PATRICIA FRANA  
Diputada Provincial

MARIO ALFREDO LACAVA  
Diputado Provincial

LUIS DANIEL RUBELO  
Diputado Provincial

ROSA MARÍA MADALUPE CRISTIANI  
Diputada Provincial

CLAUDIA ALEJANDRA SALDARA  
Diputada Provincial

EMILIO MARIN  
Diputado Provincial

GRACIELA BONOMELLI  
Diputada Provincial

MARCELO LUIS GASTALDI  
Diputado Provincial